

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

Interlocutorio	1091
Proceso	Verbal responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Rosa Angélica Holguín de López
Demandado	Huber Villada Villada y otro
Radicado	05 679 40 89 001 2021 00294 00
Decisión	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4, 5, y 7 del artículo 82, artículo 206 del Código General del Proceso, y numerales 1° y 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho que la parte demandante deberá darle cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá expresar con claridad las pretensiones. Toda vez, que en el acápite que intitula pretensiones, numeral 1, solicita “declarar, reconocer y ordenar...”, sin establecer claramente a que refiere cada uno de los verbos infinitivos allí reseñados.
2. Por tratarse de un proceso declarativo la pretensión deberá ser de tal resorte y atenderá a la acción que se corresponda según los hechos comunicados en la demanda. Por lo anterior deberá ser claro en lo que se pretende sea declarado en contra de los demandados tal y como lo indica el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Deberá adecuar los valores a que hace alusión como daño emergente. Toda vez que la suma de los diferentes ítems enunciados, no se corresponde con el valor total allí señalado.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, deberá corregir lo atinente a las cifras allí referenciadas. Toda vez que tal como se anunció en el numeral anterior, las sumas de las cifras no concuerdan con el valor total.

En consecuencia, detallados los requisitos omitidos, se ordena a la parte demandante que los subsane, en el término máximo de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena del rechazo de la demanda.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Verbal de acción indemnizatoria instaurada por la señora Rosa Angélica Holguín de López en contra de la señora Piedad Cecilia García Arenas y el señor Huber Villada Villada.

SEGUNDO: Tal como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco días para que se dé cumplimiento a lo exigido en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada la demanda. Atendiendo a la cantidad de cambios que deberá realizarle a la demanda deberá aportar un escrito nuevo que contenga toda la demanda con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado Nixon Ervey Montoya Otalvaro portador de la tarjeta profesional número 327.269 del Consejo Superior de la Judicatura. Para que represente los intereses de la demandante. Conforme al poder conferido.

2

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA

JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro.134 fijado el día 24 del mes de septiembre del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

JAZMIN RINCON PEREZ
Secretaria